

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Infancia y Adolescencia (12/0142/0018/21078):

ENMIENDA

Enmienda de modificación del artículo 106, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 106. *Programas posadoptivos.*

1. La Entidad Pública ofrecerá programas especializados en adopción, que desarrollaran actuaciones de orientación y apoyo a las personas adoptadas y a las familias adoptivas que lo soliciten.

Igualmente, llevará a cabo actuaciones destinadas a difundir entre los profesionales de los ámbitos educativo, sanitario y social, un conocimiento adecuado de la realidad de la adopción.

~~2. Los programas ofrecerán el apoyo técnico necesario para hacer efectivo el derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes biológicos y su historia personal.~~

2. Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos de acuerdo con el artículo 180.6 del Código Civil.

Las administraciones públicas del Principado de Asturias garantizarán la conservación de cuantos documentos contengan información sobre los orígenes de la persona adoptada, al menos durante cincuenta años desde la adopción.



Las administraciones públicas del Principado de Asturias prestarán asesoramiento y ayuda para hacer efectivo el derecho a conocer los orígenes biológicos a las personas adoptadas que residan en Asturias, y a aquellas no residentes cuya adopción se hubiera promovido en esta comunidad. A tal fin, se recabará la colaboración de las entidades públicas de protección del actual lugar de residencia o del lugar en que se produjo la adopción.

Al tratarse de datos de publicidad restringida, la notificación previa a las personas afectadas que prevé el artículo 180.6 del Código Civil se realizará con la máxima discreción y privacidad. La entidad pública de protección dispondrá de tres meses para intentar localizar a estas personas e informarles de la búsqueda de orígenes que les afecta.

El asesoramiento y la ayuda prestada por un equipo técnico especializado del Principado de Asturias incluirá la orientación sobre el proceso de búsqueda, la localización y obtención de la información, así como el asesoramiento para su comprensión y asimilación. En caso de solicitarse el contacto con miembros de la familia de origen, se ofrecerá la intermediación y preparación para el mismo si las personas afectadas prestan su consentimiento a tal efecto.

En cumplimiento de estas funciones, el Principado de Asturias podrá recabar de cualquier entidad pública o privada los informes y antecedentes de la persona adoptada, o de su familia origen, quedando aquellas obligadas a facilitarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

Únicamente la persona adoptada es titular del derecho a conocer y a la asistencia pública para la búsqueda de datos.

El anterior derecho incluirá la posibilidad de que el adoptado tuviese interés únicamente en conocer los antecedentes médicos de su familia biológica, recabando los oportunos consentimientos de esta para obtener la citada información.

En caso de que los familiares biológicos de una persona adoptada deseen saber de ella o localizarla, podrán solicitar que en el expediente de la persona adoptada se haga constar su interés y modo de contacto, para que en el futuro le sea comunicado si solicita la búsqueda de datos.



JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda completa la regulación de los programas posadoptivos, incorporando actuaciones de sensibilización y conocimiento dirigidas a profesionales de los ámbitos educativo, sanitario y social, cuya intervención resulta clave en el acompañamiento a las personas adoptadas y a sus familias. La propuesta refuerza la efectividad práctica del apoyo posadoptivo. Además, resulta necesario regular el derecho del adoptado de poder conocer sus orígenes biológicos.

Palacio de la Junta General, 6 de mayo 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz